

**ACUERDO N° 058/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Jueces Disciplinarios, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma Ley.

Que, el art. 195.2) de la Constitución Política del Estado, establece como una de las atribuciones del Consejo de la Magistratura: *“Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley”*.

Que, el art. 183.I.3) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, instituye como una atribución del Consejo de la Magistratura: **“Designar jueces y juezas disciplinarias y su personal”**.

Que, para acceder al cargo de jueza o juez disciplinario, el art. 191 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: *“(Designación y requisitos para ser jueces disciplinarios).- I. El Consejo de la Magistratura, designará en las capitales de los nueve (9) departamentos jueces disciplinarios. II. Para acceder al cargo de la Jueza o el Juez Disciplinario, además de lo establecido en el Artículo 18 de la presente Ley, se requiere: 1. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria durante al menos seis (6) años; y 2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse. III. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina bajo su sistema de justicia”*.

Que, el art. 183.I.5) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece como atribución del Consejo de la Magistratura: **“Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley”**.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprobó el Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Jueces Disciplinarios, que tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, al cargo de Jueza o Juez Disciplinario en las Capitales de los nueve (9) Departamentos.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 12 de noviembre de 2020, **aprobó la emisión de la Convocatoria Pública Nacional 25/2020**, para el proceso de Preselección, Selección y Designación de Juezas y Jueces Disciplinarios, para los Distritos Judiciales de La Paz (1 ítem); Cochabamba (1 ítem); Santa Cruz (3 ítems) y Tarija (1 ítem), para Juzgados Disciplinarios acéfalos, disponiendo la emisión de la misma en el marco del Reglamento de Preselección y Designación de Jueza o Juez Disciplinario aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 101/2017.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 25/2020, para Juezas y Jueces Disciplinarios de Capitales de los Distritos Judiciales de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija,

Segundo. - El presente Acuerdo de Convocatoria Pública Nacional N° 25/2020, por necesidad institucional en el presente proceso de transición del Órgano Judicial, puede ser modificado o dejado sin efecto legal en cualquier estado del proceso.

Tercero. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Cuarto. - Se salvan los derechos de los postulantes de la Convocatoria Pública Nacional N° 08/2020 en cuanto a la presentación de su documentación, a cuyo efecto los mismos podrán ratificar su postulación con la misma documentación presentada o en su caso actualizarla, si considera pertinente, exceptuando los certificados REJAP y CEVVI mismos que deberán ser actualizados indispensablemente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Dolga Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECAÑO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Omar Michel Duran
ACUERDO CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

Abog. Fernando Roque Oribiza
SECRETARIO PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL